

A3

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA-ARC- 002-15
De 13 de Febrero de 2015.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE RAMALES DE ACCESO DE VÍA AL AEROPUERTO DE COLÓN.”**

La suscrita Administradora Regional, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM-Colón, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita a ficha 538363, documento 1011269, Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Representante legal es el señor **HELIO BOLEIRA SIEIRO GUIMARAES** con pasaporte Nº YA610748, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE RAMALES DE ACCESO DE VÍA AL AEROPUERTO DE COLÓN.”**

Que en virtud de lo antedicho, el día veintiséis (26) de enero de 2014, la sociedad anónima **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE PANAMÁ, S.A.**, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Mgtr. **RICARDO CASTILLO Y.** y del Licdo. **ADRÍAN A. MORA**, personas naturales e inscritas en el Registro de Consultor Idóneo que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante las Resoluciones **IAR-117-2000;** e **IRC-010-2012** respectivamente.

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, denominado “Construcción de Ramales de Acceso de Vía al Aeropuerto de Colón” consiste en la construcción de un Ramal de asfalto, de 265 metros lineales desde la vía que conduce hacia el Aeropuerto Enrique A. Jiménez de Colón, hacia las viviendas cercanas al proyecto. Este proyecto viene a ser una solución adoptada, para que el tránsito de las personas que se dirigen hacia las viviendas cercanas al área del proyecto, no interfieran con el acceso hacia el Aeropuerto de Colón. El proyecto se desarrollara sobre la finca No. 383685 con código de ubicación 3014, propiedad la Zonal Libre de Colón (visible a foja 10 del expediente). El Ramal contará con 25 metros de ancho y 265 metros de largo, con una vía, en un solo sentido del proyecto (foja 30 del expediente), y finalizará sobre un cajón a construir sobre el río La Represa (página 5-1 del Esla), el proyecto se encontrará localizado en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón, en la nueva área de Expansión de la Zona Libre de Colón, sobre las siguientes coordenadas:

	N	E
Punto Inicial	1034027.42	625343.655
Punto Central	1034136.50	625253.50
Punto Final	1034240.68	625218.482

Que mediante nota N° ARC-211-0902-15, fechada el día nueve (9) de febrero de 2015, la Anam Regional Colón, solicita información complementaria, (foja 28).

Que mediante nota s/n fechada el día diez (10) de febrero de 2015, recibida el día once (11) de febrero de 2015, el promotor hace entrega de la ampliación a la Anam Regional Colón, (foja 29-31).

Que luego de la revisión integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE RAMALES DE**

ACCESO DE VÍA AL AEROPUERTO DE COLÓN" el Área de Protección Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Colón, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE RAMALES DE ACCESO DE VÍA AL AEROPUERTO DE COLÓN**", cuyo **PROMOTOR** es la sociedad anónima **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE PANAMÁ, S.A.**, cuyo Representante legal es el señor **HELIOS BOLEIRA SIEIRO GUIMARAES** con pasaporte N° **YA610748**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE RAMALES DE ACCESO DE VÍA AL AEROPUERTO DE COLÓN**", deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Cumplir con todas las normas y leyes ambientales, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitida por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
- b. Reportar a la Administración Regional de la Anam en Colón, por escrito la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto antes de su ejecución.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez ésta Administración Regional, le dé a conocer el monto a cancelar.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo y disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- f. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- g. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales y el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- h. Deberá cumplir con la Resolución N° 0342 del 2005, "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones".

- AS
- i. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de ANAM, cada tres (3) meses y durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
 - j. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
 - k. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011

Artículo 5: ADVERTIR al **PROMOTOR** que si el arrendatario desarrolla alguna actividad que está contemplada en la lista taxativa estipulada en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, deberá presentar su Estudio de Impacto Ambiental, como también tramitar los permisos correspondientes para la actividad contemplada.

Artículo 6. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 9. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la sociedad anónima **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE PANAMÁ, S.A.**, Promotor del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE RAMALES DE ACCESO DE VÍA AL AEROPUERTO DE COLÓN”**, a través de su Representante Legal, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los trece (13) días, del mes de Febrero del año dos mil catorce (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Licda. Isis del Carmen Gondola
Administradora Regional Anam- Colón.


Licdo. Marcos A. Peñafiel A.
Jefe Encargado Departamento de
Evaluación y Calidad Ambiental

IDCG/aa/mp

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Ab

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE RAMALES DE ACCESO DE VÍA AL AEROPUERTO DE COLÓN"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE PANAMÁ, S.A.

Cuarto Plano: SUPERFICIE TOTAL: VÍA DE UN SOLO SENTIDO DE 265 METROS LINEAL POR 25 METROS DE ANCHO

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-APC-002-15 DE 13 DE Febrero DE 2015.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha